

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Expediente No. 110013336033202100146 00

Ejecutante: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

Ejecutado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

Auto interlocutorio No. 0007

En atención al informe secretarial que antecede ingresa el expediente al despacho con incidente de nulidad presentado por la apoderada de la parte ejecutada solicitando la nulidad de todo lo actuado por la indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia. Así:

“ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL, solicito declarar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, se estableció que mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales debería enviarse copia de la demanda y sus anexos según lo establecido en el artículo 208 de la ley 14371 de 2011, en concordancia con el numeral 9º del artículo 140 del C.P.C.2, el numeral 8º del artículo 1333 del Código General del Proceso, y los Art. 64 y 85 del Decreto 806 de 2020.

Revisado el buzón electrónico oficial de la entidad, no se halló el traslado del ejecutivo y de sus anexos, razón por la cual se ha incurrido en nulidad al no dar el traslado correspondiente.

Señor Juez con total y absoluto respecto, la defensa manifiesta que a la fecha no se ha surtido en debida forma el traslado de la demanda ni de los anexos de la misma habida consideración que se da cuenta y razón en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, el 25 de agosto de 2021 se notificó por estado el auto que libra mandamiento y no se realizó personalmente como lo establece la ley.

(...)

En virtud de lo expuesto, solicito de manera muy respetuosa se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación al no haber sido enviada de manera personal al correo oficial de la entidad el cual es notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.”

Sin desconocer los argumentos de la parte interesada se anuncia que **la solicitud de nulidad será negada, con fundamento en lo siguiente:**

1. Revidado el expediente del proceso -que se encuentra en medio electrónico desde su nacimiento- se observa sin lugar a hesitación que el día 9 de septiembre de 2021 le fue notificado a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional -personalmente por medio de

mensaje de datos- el auto que libró mandamiento de pago en su contra (documento 5 y 6 expediente electrónico).

2. Dicha notificación personal fue correcta a la luz del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, ya que fue enviado a la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales por el Ministerio de Defensa, esto es, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; mensaje de datos al cual se adjuntó el proveído a notificar, es decir, el auto que libró el mandamiento de pago (véanse los documentos 5 y 6 del expediente electrónico).
3. Según lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.

Nótese que norma no obliga a adjuntar la demanda y sus anexos, sólo *contener copia electrónica de la providencia a notificar*, copia que se evidencia, fue adjuntada (véanse los documentos 5 y 6 del expediente electrónico).

4. Sin embargo, el documento de la demanda y sus anexos sí fue incluido en el mensaje de datos del 9 de septiembre de 2021 enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ejecutada (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), tal y como se desprende del sumario visible en el documento 5 y 6 del expediente electrónico.
5. Por otro lado, el hecho de no verse el registro de tal actuación en el sistema del Siglo XXI no configura la nulidad alegada por la apoderada, así como tampoco violación alguna al debido proceso o derecho a la defensa, pues el legislador únicamente dejó en cabeza de la secretaría del Despacho, dejar constancia en el expediente del recibo efectivo del mensaje de datos por parte del destinatario, deber que se observa cumplido, tal y como consta en el documento 6º del expediente electrónico.

En este orden la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la entidad demanda será negada, comoquiera las actuaciones efectuadas por el Juzgado no han vulnerado el debido proceso o derecho a la defensa de la incidentante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL conforme a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría continúese con el trámite del proceso.

TERCERO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

| Tipo de Contenido | Formato Estándar | Extensión |
|-------------------|---------------------------|--|
| Texto | PDF | .pdf |
| Imagen | JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF | .jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff |
| Audio | MP3, WAVE | .mp3, .wav |
| Video | MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4 | .mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v |

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envían a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30994d43c53b762a864f1edaec3da4babe6085240e0fe1bc81096a1c2f8cf63**

Documento generado en 28/01/2022 07:05:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>